NOTA DNCP/DNC/N° 33511 / 2017

Asunción, 14 de diciembre de 2017

Sra.
Edilda Valdez
Unidad Operativa de Contratación
Gobierno Departamental de Boquerón
PRESENTE

REFERENCIA: CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES" - EXP N°: 306979 - ID N° 329009

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante tener en cuenta en sus próximas adjudicaciones el Art. 28 de la Ley 2051, que establece el plazo entre la fecha de la Apertura de Ofertas y la Adjudicación no debe sobrepasar los 40 días calendarios.

2. Se observa una inconsistencia en el Informe de Evaluación remitido. Mientras que por un lado determinan que los oferentes indicados cumplen con los criterios de experiencia, por otro lado establecen que no han presentado las documentaciones correspondientes.

3. Observamos que en el informe de evaluación no se encuentra ha dejado constancia de la presentación o no de Certificado de Origen Nacional para la aplicación del margen de preferencia.

4. Indicamos a la convocante que la notificación hecha al oferente MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO no contiene acuse de recibo.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abog. Alma Benítez
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones